

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**ORDEN de 10 de mayo de 2000, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Gargantilla.**

El Ayuntamiento de Gargantilla ha instruido el expediente administrativo para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 2 de febrero de 1998 y 24 de febrero de 1999, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 5 de octubre de 1998 y 16 de noviembre de 1999.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

## DISPONGO

Artículo 1.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Gargantilla, cuyo diseño se recoge en el anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo mantelado en curva. Primero, en campo de oro, gargante de plata con montaña de sinople y piedras al natural. Segundo, de gules, torre de plata sobre banda de plata. Tercero, jaquelado de quince piezas de azul y plata. Al timbre, Corona Real cerrada».

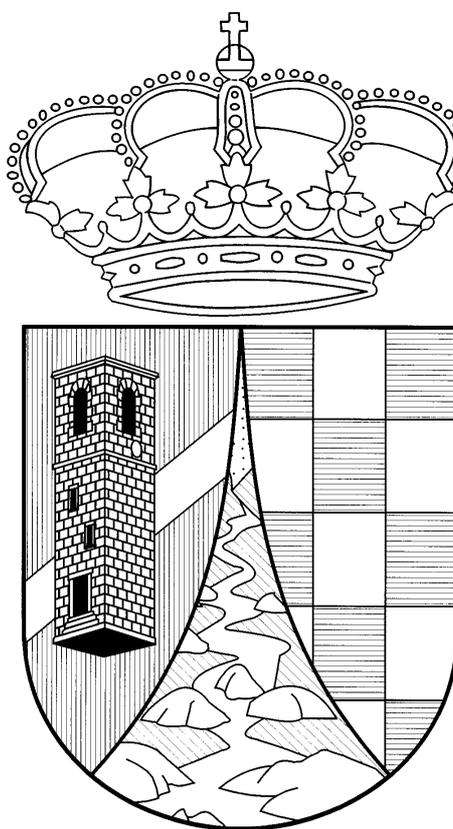
Artículo 2.—Se aprueba la Bandera del Municipio de Gargantilla, cuyo diseño se recoge en el anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, jironado en bajo, al asta y al batiente verde sobre fondo blanco, con el escudo municipal brochante al centro y en sus colores».

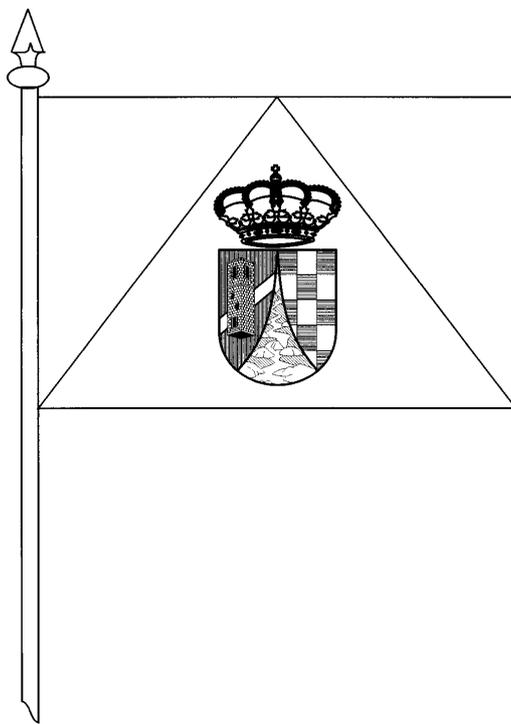
Mérida, a 10 de mayo de 2000.

La Consejera de Presidencia,  
M.<sup>a</sup> ANTONIA TRUJILLO RINCON

## -----Anexo I-----



## -----Anexo II-----

**CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA  
Y TECNOLOGIA**

*ORDEN de 19 de mayo de 2000, por la que se regula la nueva jornada escolar en los centros de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Art. 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funcio-

nes y servicios en materia de enseñanza no universitaria traspasadas por el Real Decreto referido.

La realidad actual demanda respuestas adecuadas a las necesidades de una sociedad en plena evolución. La educación no puede permanecer al margen de estas exigencias y por ello cabe plantear una reflexión profunda sobre el tiempo escolar, relacionado con otras variables sociales, que trascendiendo la formación reglada, integre Actividades Formativas Complementarias. Es necesario, por consiguiente, responder a estas nuevas situaciones y hacerlo desde los principios que garanticen una formación integral para el alumnado de Extremadura, independientemente del lugar en donde resida.

Corresponde al Gobierno de la Junta de Extremadura garantizar los medios y recursos necesarios para que las distintas comunidades educativas puedan adoptar sus propias decisiones. En este sentido, la Administración regional contemplará los recursos necesarios que permitan alcanzar una situación de equidad y no discriminación para los centros de las áreas rurales y de las zonas urbanas desfavorecidas.